

y el Reino de Marruecos, aplicando su ámbito de cobertura a determinados supuestos excepcionales que se han constatado, de armadores afectados como consecuencia de la finalización del Acuerdo, que por las circunstancias específicas que concurren en los mismos, no pudieron quedar amparados en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, fijando las correspondientes a los meses de julio a diciembre del presente año.

Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es ampliar las ayudas previstas en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, por paralización de su actividad, por el plazo de seis meses a partir de 1 de julio de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que durante tal plazo se adopten medidas alternativas específicas, en cuyo caso las ayudas se concederán por los días de inmovilización efectiva.

Asimismo, es objeto de la presente Orden extender las ayudas de las citadas Órdenes a los armadores de buques a que hace referencia el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 2. Justificación inmovilización.

Los días de inmovilización efectiva se justificarán mediante las oportunas certificaciones expedidas por las correspondientes Capitanías Marítimas.

Artículo 3. Extensión de las ayudas.

1. Podrán solicitar las ayudas los armadores de los buques que hayan sido dados de alta o que puedan ser dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, procedentes de bajas de buques censados en Marruecos, entre el 30 de noviembre de 1999 y el 31 de diciembre de 2001.

2. Asimismo, podrán solicitar las ayudas los armadores de buques de la modalidad de cerco sur, que hayan dispuesto de, al menos, una licencia en el último año del Acuerdo y también aquellos armadores de buques que hubieran dispuesto de una licencia de forma continuada durante los cuatro años del Acuerdo, a excepción del último trimestre de 1999.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, tendrán derecho a las ayudas establecidas en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, las empresas armadoras de buques de pesca afectados por dicha paralización durante el año 2001, que, cumpliendo alguno de los requisitos para acceder a las ayudas correspondientes a dicho período, no las hubieran solicitado por causa debidamente justificada o no la hubieran percibido a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 4. Financiación.

La parte de la financiación nacional de las ayudas reguladas en la presente Orden, se efectuará con cargo al crédito disponible de la aplicación 21.09.718B.774.00, «Planes de actuación del sector pesquero», para la parte nacional, y la aplicación 21.09.718 B. 772 para la parte comunitaria, en los Presupuestos Generales del Estado para 2001.

Artículo 5. Efectos económicos.

Los reconocimientos del derecho a percibir las ayudas en razón del paro forzoso de la flota, realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, sólo tendrán efecto económico a partir del 1 de enero de 2001.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

El Secretario general de Pesca Marítima, en el ámbito de sus atribuciones, podrá adoptar las medidas y dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 2001.

ARIAS CAÑETE

15126 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2001, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se anuncia la publicidad de las subvenciones concedidas por el mismo con cargo a los fondos comunitarios europeos del FEOGA-Garantía.

La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el artículo 6.7 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anuncia, que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el Organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos FEOGA-Garantía, correspondientes al segundo trimestre de 2001, y a fin de garantizar con efectos generales, la transparencia de la actuación del Organismo, y el acceso a todos los que lo soliciten, se hacen públicas, mediante listados pertinentes, que pueden ser examinados en el Registro General del FEGA, calle Beneficencia, número 8, de Madrid, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 2 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

15127 RESOLUCIÓN de 9 de julio 2001, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas en el primer semestre de 2001, con cargo al programa 716 A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la Instrucción de la Subsecretaría del Departamento, de 28 de mayo de 1996, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en el primer semestre de 2001, con cargo al programa 716A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria» (aplicación presupuestaria 21.01.716A.776.00), que figura como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 9 de julio de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación en el primer semestre de 2001

Programa 716A «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria».
Crédito 21.01.716A.776.00

Nombre de la empresa o institución	Título de proyecto	Subvención concedida — Pesetas
Agric. i Caixa Agraria, S.C.A.	Elaboración vino (bodega). Perfeccionamiento.	569.508
Agrocastell, S.A.	Frutas y hortalizas. Ampliación.	2.605.494
Azanaque, S.A.	Frutas y hortalizas. Ampliación.	419.112
Bodegas Montevannos, S.L.	Elaboración vino (bodega). Ampliación.	5.961.088
Bollería Industrial El Timbaler, S.L.	Fabr. bollería. Instalación.	739.050